

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL CONMUTADOR TELEFÓNICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA, NEC DE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO HECTOR ROMERO ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio TEDF-DTI/0034/08 de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, el Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Jurisdiccional envió a la Secretaría Administrativa, la "Justificación técnica para la contratación de una póliza de mantenimiento preventivo y correctivo anual para el conmutador telefónico marca NEC, modelo NEAX 2000 IPS", con la finalidad de que se proceda a la contratación de dicho servicio.

2.- El presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 75, 76 y 78 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del distrito Federal

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara "EL TRIBUNAL":**

1.- Que es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de "**EL TRIBUNAL**" se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que conforme al artículo 178, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de "**EL TRIBUNAL**" lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a "**EL TRIBUNAL**", celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de "**EL TRIBUNAL**", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, párrafo tercero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión Pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, fechado el catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- El presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 75, 76 y 78 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 3513 para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, relativa a mantenimiento, conservación y reparación de bienes muebles, por lo que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 y 76 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

10.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Magdalena número veintiuno, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

1.- Que esta debidamente constituido y acredita su legal existencia conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública constitutiva número veintisiete mil novecientos setenta y nueve, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Román, notario público número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la sección comercio, bajo el número doscientos ochenta y siete, a fojas doscientos noventa y ocho, del volumen seiscientos ochenta y siete, libro tercero, en la que consta la constitución de la sociedad, bajo la denominación “Nec de México, Sociedad Anónima”.

2.- Que mediante escritura pública número veintisiete mil setenta y dos, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, notario público número sesenta y tres del Distrito Federal, se hizo constar la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que su denominación actual es “Nec de México, Sociedad Anónima de Capital Variable”, misma que fue inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta y cinco a fojas doscientos nueve y bajo el número ciento cincuenta y nueve.

**3.-** Que su representada le tiene conferido poder general, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, notario público número ciento cincuenta y seis, del Distrito Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna hasta la fecha.

**4.-** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número NME-7304015-T2, según lo acredita con el original de la Cédula de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**5.-** Que conoce el servicio que requiere "**EL TRIBUNAL**", y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo; manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual, tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

**6.-** Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente contrato.

**7.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse dentro de alguno de los impedimentos previstos en los artículos 47 y 117 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**8.-** Para todos los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Jaime Balmes, número ocho, tercer piso, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510 en la ciudad de México, Distrito Federal, con número telefónico 21226595.

### **III. Declaran LAS PARTES:**

**1.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

**2.-** Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del conmutador telefónico marca NEC,

modelo NEAX 2000 IPS, propiedad de **“EL TRIBUNAL”**, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las condiciones que se precisan en el presente instrumento, así como en la póliza número PBX SRE/2008/0665, que firmado por las partes forma parte integral de este contrato, en todo aquello que no se contraponga a los términos y condiciones establecidos en este clausulado.

**SEGUNDA.- MONTO.**

**“EL TRIBUNAL”** pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, la cantidad de \$29,380.75 (veintinueve mil trescientos ochenta pesos 75/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que resulta la cantidad de \$4,407.11 (cuatro mil cuatrocientos siete pesos 11/100 M.N.), lo cual hace un total de \$33,787.86 (treinta y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.**

El precio pactado en la cláusula segunda, será pagado por el **“EL TRIBUNAL”** a el **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en moneda nacional, en una sola exhibición, posterior a la firma del presente contrato, previa entrega de las facturas correspondientes que contengan los requisitos fiscales previstos por la ley de la materia y sean debidamente autorizadas y firmadas por la Secretaría Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**, en el domicilio señalado en la declaración diez del presente instrumento jurídico.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, deberá presentar para su pago las facturas con los comprobantes respectivos, en la oficina de la Secretaría Administrativa de **“EL TRIBUNAL”**, en el domicilio señalado en el presente contrato.

**CUARTA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será de dos meses, contados a partir del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

**QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a:

- a) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del conmutador telefónico marca NEC, modelo NEAX 2000 IPS, propiedad de **“EL TRIBUNAL”**, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las condiciones que se precisan en el presente instrumento, así como en la póliza número PBX SRE/2008/0665, de conformidad con las siguientes especificaciones: **1) MARCA NEC, 2) MODELO 2000 IPS, 3) MODULOS PIM 4, 4) EXTENSIONES ANALOGICAS PN-8LCAA 40, 5) EXTENSIONES ANALOGICAS PN-4LCD 64, 6) EXTENSIONES DIGITALES PN-8DLC 10, 7) EXTENSIONES DIGITALES TN-4DLC 36, 8) CIRCUITOS DE TRONCAL ANALOGICA PN-4COT 16, 9) CIRCUITOS DE TRONCAL DIGITAL PARA MFC-R2PN-30DTI/PN-4RSTB 30, 10) TARJETAS DE CONFERENCIA DE HASTA SEIS PARTICIPANTES C/U PN-CFTA 2, 11) MODEM INTEGRADO PARA MANTENIMIENTO REMOTO (EN EL CPU) 1, 12) JACK PARA MUSICA EXTERNA INTEGRADO 1, 13) ANUNCIOS DE 120 SEGUNDOS C/U 1, 14) CONSOLA DE OPERADORA DESK CONSOLE 1.**

- b) Contar con personal profesional especializado, para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- c) Atender y proporcionar los servicios con la mejor disposición, aportando la experiencia que en el ramo posee.
- d) No interferir, obstruir o afectar en cualquier forma las condiciones de trabajo del personal y el uso de los bienes muebles e inmueble de **“EL TRIBUNAL”**.
- e) Mantener absoluta reserva respecto de la información que con motivo de la ejecución de los trabajos le sea proporcionada por cualquier servidor público de **“EL TRIBUNAL”**, así como de aquella que derive del servicio del presente contrato.
- f) Devolver en las mismas condiciones la documentación oficial, que en su caso, le sea entregada con motivo del servicio a realizar.
- g) Respetar el precio pactado en la cláusula segunda del presente contrato.
- h) Abstenerse de realizar trabajos y/o servicios no contemplados en el presente contrato, sin autorización de **“EL TRIBUNAL”**, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir por la elaboración de los mismos, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.**

- a) Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.
- b) Abstenerse de solicitar al personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que realice servicios, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a **“EL TRIBUNAL”** en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor relacionadas con la prestación del servicio objeto del presente contrato.

#### **SÉPTIMA.- GARANTÍAS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a presentar a la firma del presente instrumento una póliza de fianza a favor de **“EL TRIBUNAL”** expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en el Distrito Federal, o en su caso cheque certificado o cheque de caja que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$2,938.07 (dos mil novecientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.), la cual equivale al 10% del monto total de la obligación contraída, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento en los términos establecidos en el presente contrato por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

**OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

**NOVENA.- DERECHO DE SUPERVISIÓN.**

**“EL TRIBUNAL”** tendrá el derecho de supervisar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato de manera permanente, a fin de verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato y en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se apege estrictamente a los conceptos señalados en el presente instrumento, será motivo de rescisión.

**DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, asume la responsabilidad por las violaciones que se pudieren causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por concepto de servicio técnico, por lo que éste no tendrá relación contractual con **“EL TRIBUNAL”**. En caso de existir reclamación en este sentido **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”**, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a **“EL TRIBUNAL”**, o a su personal en el desempeño de sus labores.

**DÉCIMA TERCERA.- CONTRIBUCIONES.**

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

**DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal **“EL TRIBUNAL”** estipula una pena convencional a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas

imputables a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que “**EL TRIBUNAL**” reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“**EL TRIBUNAL**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente “**EL TRIBUNAL**” notificará su intención de rescindir el presente contrato a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, “**EL TRIBUNAL**” determinará lo conducente.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, “**EL TRIBUNAL**” comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 15 (quince) días de anticipación. El aviso de mérito invariablemente será firmado por el Secretario Administrativo de “**EL TRIBUNAL**”.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.**

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” estará obligado a reintegrar la cantidad a “**EL TRIBUNAL**”, con sus respectivos intereses, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales; los gastos financieros se calcularán sobre el saldo pendiente y se computarán por días calendario desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha en que se devuelva la cantidad respectiva a “**EL TRIBUNAL**”.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el primero de noviembre de dos mil ocho.

**POR “EL TRIBUNAL”**

**POR “EL PRESTADOR DEL  
SERVICIO”**

---

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ**  
Secretario Administrativo

---

**ING. HECTOR ROMERO ZAMORA**  
Apoderado Legal

---

**DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA**  
Director de Recursos Materiales y  
Servicios

**TESTIGO**

**TESTIGO**

---

**LIC. GABRIELA SIFUENTES BADILLO**  
Jefa de Departamento de  
Adquisiciones Y Control Patrimonial

---

**LIC. JORGE ANTONIO NARVÁEZ  
GONZÁLEZ**  
Subdirector de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
DEL DOCUMENTO**

---

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO